Comodoro Rivadavia, 3 de marzo de 2.009.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"V., M. D. s/ Robo simple en grado de tentativa"**, **Expte. N° 123/06**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 115/vta. el titular del Juzgado en lo Correccional N° 1, Doctor Guillermo Alberto Müller, declina la competencia del Juzgado a su cargo para entender en la presente causa argumentando que, en razón de que el imputado M. D. V. registra otro proceso ante este Tribunal con fecha para la realización del debate razón por lo cual se da un supuesto de conexidad subjetiva que permite la acumulación de las causas y se impone como más conveniente.

II.- Que tal como surge del informe de la actuaria glosado a 118vta. ante este Tribunal tramita la Causa N° 20/06 caratulada "V., M. D. s/ Robo", en la cual por Resolución N° 33/06 de fecha 16 de noviembre de 2006 se dispuso otorgar al nombrado el beneficio de suspensión del juicio a prueba hasta el 7 de abril de 2008, unificándose de este modo lo resuelto por el Señor Juez Correccional de esta ciudad quien con fecha 7 de abril de 2006 condenó al nombrado a la pena de seis meses de prisión en suspenso por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de Robo en grado de tentativa imponiéndole la regla de conducta establecida por el Art. 27 bis inc. 1° del C.P. por el término de dos años. Siendo que el probado se presentó en solo una de las oportunidades de las tres que le fueron impuestas, finalizado el plazo del beneficio y corridas las vistas al Ministerio Público Fiscal y a la Defensa Pública por Resolución N°

54/08, de fecha 4 de agosto de 2008, se resolvió revocar el mencionado beneficio y proseguir con el trámite de la causa señalándose finalmente fecha para celebrar el debate para el mes de abril del presente año.

Que, en consecuencia, el Tribunal entiende que en virtud de lo normado en los Arts. 35 inc. 3° y 36 inc. 1° del C.P.P., existiendo conexidad subjetiva, corresponde a los fines de resolver la situación del imputado M. D. V. acumular la presente al Expte. N° 20/06 del registro de este Tribunal caratulado "V., M. D. s/ Robo", la que hará las veces de principal, ello en los términos del Art. 37 del C.P.P. a contrario sensu.

Por lo expuesto esta Cámara Primera en lo Criminal,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la competencia de este Tribunal para entender en esta causa caratulada **"V., M. D. s/ Robo simple en grado de tentativa"**, **Expte. N° 123 – Año 2006.**

2.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, y, oportunamente, procédase a la acumulación de la presente al **Expte. N° 20/06** del registro de este Tribunal caratulado "V., M. D. s/ Robo".

Protocolo nº 4/09 de fecha 3/3/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari.

Ante mí: Lucía Borjas.